

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

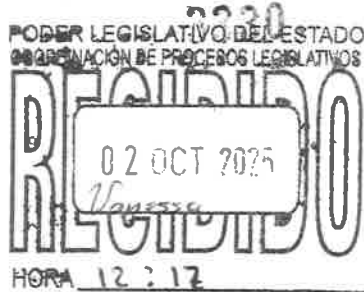
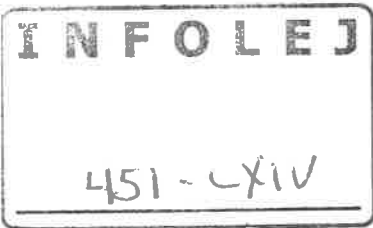
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



### Dictamen de Decreto

**Comisión de:** Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

**Asunto:** Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma los artículos 58 y 59 bis; y adiciona los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quáter, 63 quinquies, 63 Sexies y 70 bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictaminación por acuerdo de la Asamblea la **iniciativa de ley que reforma los artículos 58 y 59 bis; y adiciona los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quáter, 63 quinquies, 63 Sexies y 70 bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** por lo que se avoca la presente Comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

#### I. PARTE EXPOSITIVA

**PRIMERA.** La Diputada Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 13 de marzo del 2025, en la décima novena Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, en el punto 4.13, del orden del día, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 451/ LXIV.

**SEGUNDA.** En la referida sesión del Pleno del Congreso, se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa, correspondiendo dicho turno a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para posteriormente, derivar

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

dicho asunto al Órgano Técnico de la referida Comisión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de Ley a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de determinar conforme a lo siguiente:

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### 1. DE SU PROCEDENCIA.

a). Que es facultad de los Diputados y Diputadas, Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal, Ayuntamientos y Ciudadanos; presentar iniciativas de leyes y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b). Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c). Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

d). Que es iniciativa de decreto, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

e). Que de conformidad a lo dispuesto por numeral 1, fracción I, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

### 2. DE LAS FORMALIDADES.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

a). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 138, se advierte que la presente iniciativa no corresponde a una iniciativa de ley, sino que satisface las cualidades de una iniciativa de decreto.

b). Que no obstante a lo anterior, la presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

c). Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se establece en el artículo 1, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto consiste en regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Estado de Jalisco, señalando el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

### 3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

a). Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

*I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;*

*II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y*

*Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.*

### 4. DE LA INICIATIVA OBJETO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

a). Acreditadas tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, decreto o Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

### *II. introducción y fundamentación*

*"Nunca sabremos el valor del agua, hasta que el pozo esté seco."- Thomas Fuller*

*El medio ambiente es fundamental, no solo por ser el instrumento de desarrollo de comunidades, pueblos, ciudades, y países que, por medio de este, logran utilizar los recursos naturales esenciales para la supervivencia de los seres humanos y de todas las especies, sino que, en sí mismo, debe de ser contemplado como un elemento natural con valor intrínseco, que necesita ser cuidado para el ejercicio pleno de derechos de la naturaleza y todas las formas de vida en el planeta.*

*El aire que respiramos, el agua que consumimos, los alimentos que cultivamos y los materiales que usamos provienen directamente de la naturaleza. Una serie de procesos que, hasta nuestros días, son prioritarios y que, de igual manera, corren peligro de verse afectados por la depredación humana. Por tanto, la salud del medio ambiente está intrínsecamente ligada a nuestro propio bienestar.*

*La importancia del medio ambiente radica en su capacidad para mantener el equilibrio ecológico. Los ecosistemas, como los bosques, océanos, ríos y montañas, actúan como reguladores naturales, controlando el clima, el ciclo del agua y el flujo de nutrientes, lo que permite que las especies convivan en armonía, y que el desarrollo de todo ser vivo sea óptimo en un ambiente sano. Es urgente atender y prevenir situaciones que pongan en peligro los ecosistemas.*

*La conservación del medio ambiente es crucial para mitigar estos efectos negativos y, así, proteger los recursos naturales y fomentar su uso consciente y sostenible. Actualmente es uno de los mayores retos que enfrenta la conservación ambiental, debido a la extracción masiva de minerales, petróleo o gas, agotando los recursos mediante los procesos de transformación de materia, mismos que originan la destrucción de hábitats, pérdida de biodiversidad, contaminación de suelos y cuerpos de agua, acelerando de igual manera, el cambio climático, y teniendo efectos devastadores sobre los ecosistemas.*

*Ante dichos problemas, es necesario replantear los principios, sistemas y estrategias de desarrollo para incluir como condición básica la conservación de nuestros ecosistemas, en pro de la prevención, mitigación y compensación del impacto ambiental ocasionado por las actividades humanas y la adaptación ante el cambio climático, así como incentivar en la creación de bancos de germoplasma que ayudan a la conservación de diversidad y hábitat como espacios de biodiversidad.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Para ello se han desarrollado herramientas que buscan generar la protección y conservación de los ecosistemas, ante los acelerados procesos de degradación, por ejemplo, negando a todo Ser humano la apropiación de bosques, mares, ríos, así como la extracción de los recursos de estos espacios. Esto con el fin de que no se realicen edificaciones, consumos y demás actividades que perjudiquen o dañen los ecosistemas.*

*Si bien el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano, consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, y más allá de la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a dicho derecho, este debe de ser visto como un objetivo de supervivencia para el planeta. El crear mecanismos que ayuden a proteger el medio ambiente de fenómenos sociales que le provoquen afectaciones, al grado de generar ecodios, ha sido una estrategia loable, pero insuficiente; necesitamos generar legislación verdaderamente protectora de los derechos de la naturaleza.*

*En términos legislativos, si bien hoy en día hay un catálogo de elementos protectores del medio ambiente, desde lo federal hasta lo local, existe una figura jurídica que da certeza que estos espacios jamás serán destinados para el consumo o degradación por la mano del ser humano, si no, por el contrario, serán parte de programas y estrategias específicas desarrolladas para su protección, conservación y restauración, estamos hablando de las Áreas Naturales Protegidas.*

*por lo que, en este contexto, las Áreas Naturales Protegidas han demostrado ser los instrumentos más efectivos para salvaguardar la diversidad biológica y los servicios ambientales, ya que promueven métodos de producción sustentables para el bienestar de las poblaciones locales y son espacios idóneos para la educación ambiental y la investigación, ocupando en la misma sintonía, que dichas áreas naturales tienen una gran relevancia en el mantenimiento de los servicios hídricos fuente de vida de las cuencas.*

*Además, la conservación de estos sitios mantiene la diversidad genética en las poblaciones, así como la renovación de recursos y los Servicios ambientales que el ecosistema provee, siendo también fuente de sustento para la población que lo habita y/o lo aprovecha, no dejando de lado que por sí mismo estos lugares deben de ser vistos como sujetos de derecho por el inherente valor que estos tienen.*

*Por ejemplo, el parque Yellowstone, en el estado de Wyoming, de los Estados Unidos de América, es considerada como la primera área natural protegida en el mundo, declarada en 1978. Es prueba de un gran paso que, hasta nuestros días, ha dejado un legado para que dicha herramienta jurídica sea la base de la supervivencia de los ecosistemas protegidos por el Estado. Sin embargo, un decreto no garantiza por sí mismo la funcionalidad ecosistémica, ni la protección o conservación de la biodiversidad.*

*En ese sentido, maximizar, evaluar y decretar acciones pertinentes, serán la clave para que estos lugares, declarados como protegidos, no sean dañados por actividades del ser humano y, peor aún, para que las instituciones destinadas a su protección no Sean apáticas en su deber facultativo.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Por ello es que se necesita una iniciativa que fortalezca los elementos de protección y amplíe las restricciones a estas áreas naturales, garantizando así el derecho humano a un medio ambiente sano de las personas que habitamos el planeta y futuras generaciones; Y, aún más importante, salvaguardando el reconocimiento y protección de estas áreas históricamente vulneradas por el ser humano.*

*En ese mismo tenor, la búsqueda constante de un gobierno más participativo y decisiones más informadas, los consejos consultivos se destacan como instrumentos esenciales para facilitar la colaboración efectiva entre la sociedad y las entidades gubernamentales u organizaciones. Estos consejos, compuestos por expertos y representantes de la comunidad, desempeñan un papel crucial en el proceso de toma de decisiones, aportando una diversidad de perspectivas y conocimientos. Queremos que así suceda con las áreas naturales protegidas y las decisiones que Se toman en torno a ellas.*

### III. Contexto público

*Hasta 2020, Jalisco contaba con 50 sitios bajo conservación, distribuidos en: 11 Áreas Naturales Protegidas (ANPs) federales con 664,711.55 hectáreas, 10 ANPs estatales con 94,358.58 hectáreas y 9 ANPs municipales con 19,613.69 hectáreas. Además, incluye 13 sitios Ramsar y 7 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC).*

*Dentro de los cuales, por sus extensas características de biodiversidad, Jalisco ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en diversidad biológica, conformada por el 80% de los tipos de vegetación existentes en el país y, aproximadamente, 30% de la flora mexicana registrada. Se estima que en el estado hay 6 mil 023 especies de plantas y 6 mil 461 de animales, entre las cuales destaca la representación de 36% de mamíferos, 53% de aves, 19-9% de reptiles, 14.20% de anfibios y 24.880% de peces, según los registros nacionales, entendiéndose por lo anterior la imperiosa responsabilidad de ampliar las estrategias tendientes a salvaguardar estas áreas.*

*En un contexto tan urgente, dentro de los problemas que enfrentan las Áreas Naturales Protegidas, los incendios forestales son la mayor amenaza para estas áreas; las voraces llamas que de un momento a otro dañan la superficie de nuestros ecosistemas han cobrado mayor relevancia en Jalisco. Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), del año 2022 al 2024 se han suscitado alrededor de 3,373 incendios forestales en el estado, el mayor número de esta cifra se dio en el año 2023 con mil 483 incendios y, de manera reiterada, cada año ocupamos uno de los cinco primeros lugares a nivel nacional con más incendios y superficies afectadas.*

*En ese mismo sentido, otro problema que ha recobrado fuerza en estos últimos 3 años a nivel estatal y que parece que el gobierno no se ha preocupado por él, es la construcción desmedida de proyectos inmobiliarios que, día con día, arrasan con las Áreas Naturales Protegidas dañadas por cualquier desastre natural.*

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Con esta ampliación de medidas, la presente iniciativa busca otorgarles una protección material y directa a las Áreas Naturales Protegidas, creando, de la mano de autoridades, profesionistas y del pueblo de Jalisco, un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con el objetivo de mantener y crear políticas públicas especiales en materia de recuperación y conservación de estos espacios.*

*Por ello, es imprescindible implementar, ampliar y operar de manera sostenida programas para la atención prioritaria de estos lugares y, aún más, restringir cualquier actividad humana que pueda afectarlos. Por ejemplo, encender fogatas en cualquier espacio de la ANP durante tiempos de estiaje.*

*Debemos integrar la participación de las personas en la creación de programas que rehabiliten, prevengan y conserven las áreas altamente propicias a sufrir cualquier tipo de afectación; todo ello en coordinación con autoridades. Así se integrará el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.*

*En la actualidad, existe un título dentro de la Ley de Equilibrio Ecológico y Cuidado al Medio Ambiente del Estado de Jalisco dedicado a la protección de las áreas naturales protegidas, sin embargo, dentro de este capítulo no existe ninguna figura plural y democrática que pueda garantizar el objeto perseguido que es la conservación y protección de las Áreas Naturales Protegidas dentro de nuestro Estado.*

*Si bien existen diversas autoridades centralizadas que tienen este mismo fin, resulta necesario que las organizaciones civiles y expertos en la materia participen en el ejercicio de la toma de decisiones, así como en los ejercicios democráticos que afecten nuestras áreas naturales protegidas. Esta participación plural requiere de autonomía técnica en la toma de decisiones.*

#### *IV. Justificación.*

*No hay mayor justificación para llevar a cabo estas medidas que la preservación y cuidado del medio ambiente bosques, océanos, ríos, montañas, entre otras. A la par, es muy importante entender y reconocer al medio ambiente como sujeto de derecho, pues, por el hecho de concebirlo así, nos damos cuenta de que necesita ser amparado con medidas pertinentes para detener su deterioro, adoptando su vulnerabilidad como eje central de acciones encaminadas a Su conservación, protección y restauración.*

*Prevención es protección, protección es conservación, y conservación es desarrollo y evolución, es por ello que Se necesitan estrategias y mecanismos para desarrollar estos objetivos encaminado al cuidado y conservación de las Áreas Naturales Protegidas, pero como se ha expuesto en líneas anteriores, no solo mecanismos o programas, sino la creación de un consejo de personas asesoras conformado de manera plural, para fortalecer, crear y darle seguimiento a todos los programas destinados para dicho objetivo.*

*Reconociendo que la crisis ecológica es un problema de toda la humanidad y que el adoptar estas medidas de protección para hacerle frente es competencia de las autoridades, tenemos, como personas legisladoras, la responsabilidad social de promover el respeto al derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las*

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*comunidades locales, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, a través de fortalecer el marco jurídico en materia ambiental.*

*Proponemos aumentar las medidas de protección en Áreas Naturales protegidas y restringir las actividades en ellas durante el tiempo en el que estas estén en alto riesgo de sufrir una afectación o la hayan sufrido recientemente, así como establecer candados para su aprovechamiento inconsciente. A su vez, asegurarnos de tener organismos o instituciones encargadas de velar por la protección al medio ambiente, como es el caso del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas. Fungirá como un observador y decisor constante de la aplicación de las medidas legales correspondientes.*

*Esta propuesta busca fortalecer y ampliar las medidas de protección de manera progresiva y con perspectiva de Derechos Humanos, siendo la prevención la mejor herramienta para detener el deterioro ambiental de nuestro estado.*

#### *V. Contexto convencional y de Derechos Humanos*

*De acuerdo con nuestra constitución en el artículo 45, Se reconoce como derecho humano el acceso a un medio ambiente Sano, a la letra dice:*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.*

*Ante dicha disposición constitucional, se infieren dos obligaciones para el Estado en cualquiera de sus órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal): reconocer el medio ambiente como un derecho humano, indispensable para el bienestar de las personas, y, segundo, establecer o adoptar medidas y acciones especiales tendientes a garantizar el respeto de este derecho, y más si se trata de figuras como lo son las Áreas Naturales Protegidas.*

*En esa tónica de derechos humanos, y en aras de llevar a cabo mecanismos para proteger, restaurar y prevenir el deterioro del medio ambiente, el Estado mexicano forma parte de varios acuerdos internacionales referentes a la protección de los ecosistemas, tomando como referencia primaria el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)6 adoptado en la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, siendo este, el primer antecedente de un acuerdo multilateral en tema de cuidado de biodiversidad, el cual busca conservar la biodiversidad y su uso sostenible, adoptando como objetivos bases la protección y conservación de la biodiversidad, manejo y utilización de los componentes de la biodiversidad de forma sostenible, además de, distribuir de manera justa y equitativa los beneficios de los recursos genéticos.*

*Así mismo, el denominado "Acuerdo de París", firmado en 2015, cuyo objetivo es establecer compromisos globales entre los Estados que forman parte de este, para reducir la deforestación y preservar los ecosistemas naturales como parte de sus compromisos de mitigación del cambio climático. Esto puede llevar a la limitación de construcciones en áreas naturales para evitar la destrucción de bosques y otros ecosistemas críticos.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*De la misma manera, la Convención sobre los Humedales de importancia internacional, también conocida como "Convención de Ramsar", resulta de observancia indispensable para terminar de comprender la relevancia de los diversos tipos de cuerpos naturales que comprenden nuestro entorno y la urgencia de protegerles de manera inmediata, con especial énfasis en los humedales.*

#### VI. Conclusión

*Para garantizar el bienestar de las y los jaliscienses, así como la protección del patrimonio natural del estado, es necesario: desarrollar y ampliar programas de fortalecimiento a las medidas de protección, además de incrementar la infraestructura de los programas de conservación ambiental para asegurar la subsistencia y el buen estado de los ecosistemas de Jalisco.*

*Necesitamos de legislación que aborde los problemas a partir de un análisis sistémico y que no sólo quede en simulación. Hoy, el medio ambiente, y en especial las Áreas Naturales Protegidas, requieren de acciones concretas y no de simple demagogia.*

*Como se ha planteado en párrafos anteriores, existe la imperiosa necesidad de esta ampliación en las restricciones, así como de democratizar las decisiones en torno al destino de estas áreas. Sería un gran paso para detener y prevenir la voraz degradación de estas áreas protegidas, porque no solo basta con voluntad, se requiere de la armonización e idoneidad del marco jurídico que protege los derechos que la existencia de las Áreas Naturales Protegidas representa.*

Una vez analizado, se observa que la iniciativa propuesta por la Diputada Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, pretende fortalecer las medidas de protección en Áreas Naturales Protegidas y restringir las actividades en ellas durante el tiempo en el que estas estén en alto riesgo de sufrir una afectación o la hayan sufrido recientemente, además establecer candados para su aprovechamiento inconsciente y la creación de un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas como un órgano desconcentrado.

#### **b) DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.**

De conformidad con lo expresado por la autora de la iniciativa en comentario, se tiene que, en caso de que sea aprobada la propuesta que en este momento nos ocupa, en los términos en los que ha sido propuesta, se estima el impacto de ésta, a saber:

**Respecto a los aspecto económico y presupuestal:** No existen repercusiones económicas o presupuestales.

**En el ámbito social:** Tendrá un agrado por parte de la población jalisciense, ya que al aumentar las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

establecido, se desarrollará, garantizará la defensa de las áreas protegidas y a la población el acceso al derecho a vivir en un entorno saludable y equilibrado.

Una vez señalados los puntos torales de la exposición de motivos, así como los términos en los que ha sido presentada la propuesta que en este momento nos ocupa, los suscritos integrantes de esta Comisión, emitimos las siguientes:

### CONCLUSIONES

a) Del análisis realizado al contenido de la iniciativa se observa que consiste en robustecer los procesos de protección en Áreas Naturales Protegidas (ANP) y limitar las acciones en las mismas durante un posible el tiempo en el que se encuentren en una potencial afectación o que ya haya ocurrido, de la misma manera se pretende formalizar restricciones que permitan actuar de manera preventiva.

De la misma manera se resalta las restricciones de uso del suelo que debe prevalecer en la zona que conforma el ANP, cuyo objetivo es buscar el ordenamiento, crecimiento urbano, garantizar la convivencia y promover un uso eficiente del territorio y, por otro lado, las Áreas Naturales Protegidas tienen el objetivo guardar la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales.

b) Pese a que se carece de información para focalizar las áreas naturales protegidas en las que ocurren los hechos que refiere la iniciativa y determinar si las mismas son de competencia federal, estatal o municipal, esta Comisión entra al estudio puesto que la propuesta que formula pretende fortalecer y reforzar la protección de dichas áreas, situación que puesta a la luz del principio de progresividad y del reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, tiene cabida y resulta pertinente establecerla en la legislación estatal respondiendo a la necesidad colectiva de proteger el medio ambiente ante cualquier conducta o hecho que pueda ocasionar su deterioro.

Lo señalado con antelación tiene sustento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal y en la Tesis de Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual se hace la siguiente cita:

*PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.*

*El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).<sup>1</sup>*

De igual forma, la incorporación del Consejo Estatal dentro de la Ley brinda certeza jurídica y formaliza la actuación de dicho órgano consultivo, pues si bien existe un acuerdo interno por parte de la Secretaría para instrumentar su actuación, dicho acuerdo no se encuentra publicado, situación que se evita con la incorporación en ley de su existencia condicionando de esta manera sus efectos legales a la previa publicación del decreto correspondiente en el Periódico Oficial.

c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Jurisprudencial. Primera Sala, Décima Época. Registro digital: 2015305. "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS".

Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

d) La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, establece en su artículo 9 fracción VII, la relación estrecha que deben de tener la sociedad con el gobierno para la protección del medio ambiente, el cual reza de la manera siguiente:

*Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:*

***VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación (sic) entre la sociedad para proteger el medio ambiente;***

Por lo que se puede resaltar que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida entre el gobierno y la sociedad. El gobierno debe dictar normas que permitan la regulación, al mismo tiempo el control de acciones que puedan afectar el medio ambiente, en tanto la sociedad debe reducir el impacto al medio ambiente. Pudiendo ligar a ese razonamiento, el artículo 55 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que establece que, *"para la expedición de las declaratorias deberá realizarse el programa de aprovechamiento con los estudios técnicos que lo fundamenten, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de instituciones u organismos especializados en la materia, contando además, para el caso de aquellas de competencia estatal, con la participación de los municipios en cuya circunscripción territorial se localice el área de que se trate, y con la concurrencia de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, a quienes se les hará saber la existencia del proyecto de declaratoria mediante cédula que se fijará en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, así como a través de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, en otro de mayor circulación en el estado y el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", otorgando a dueños y/o legítimos posesionarios del predio a presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes, a manifestar lo que a sus intereses convenga, pudiendo ofrecer todos los elementos de prueba que justifiquen su intención, siempre y cuando*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, o de lo contrario se les tendrá por conformes con los términos del proyecto”.*

**e)** El Programa de Aprovechamiento es la propuesta para procurar un beneficio ambiental en cuanto al manejo y conservación del área natural protegida, dicho programa se realiza tomando en cuenta los aspectos técnicos del Estudio Técnico Justificativo (por sus siglas ETJ) y considerando de manera integral a los sectores público, privado y social. De esta manera, dicho programa se traduce en un instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración de un Área Natural Protegida (ANP).

En este documento, se encuentran enunciados los Subprogramas que contendrán los lineamientos y las estrategias, así como las acciones permitidas, restringidas y prohibidas que permitirán desarrollar de manera sustentable el (ANP).

**f)** Las acciones se establecen con base en el diagnóstico de la situación actual de los ecosistemas, en su biodiversidad y en la problemática existente, todo ello con la finalidad de generar un proceso de desarrollo integral sustentable y resiliente del Área Natural Protegida. Por lo anterior, es que se considera que la propuesta de modificación al artículo 59 Bis, está acorde para que la explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas ya que en el caso de que el propietario de cualquier superficie dentro de un área natural protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas, permitiendo incrementar los procesos de protección en Áreas Naturales Protegidas.

**g)** La iniciativa plantea la creación de un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, bajo la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado<sup>2</sup> de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, encargado de la vigilancia, consulta y apoyo para dicha Secretaría en lo relativo a las áreas naturales protegidas.

Para efectos de robustecer el presente dictamen, esta Comisión dictaminadora, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, la normatividad interna respecto al funcionamiento del Consejo de Áreas Naturales Protegidas, actualmente vigente. Dicha Secretaría, manifestó que existe un reglamento interno para la integración, organización y

<sup>2</sup> Al respecto, es importante mencionar que, para el doctor Miguel Acosta Romero, en este tipo de órganos administrativos, prevalece “el otorgamiento de determinadas facultades de decisión, limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

funcionamiento del mencionado Consejo, el cual entró en vigor el pasado 1 de diciembre del 2022.

La estructura de dicho Reglamento, es la siguiente:

- Disposiciones generales, artículos 1 al 3;
- Integración del Consejo Estatal, artículos 4 al 8;
- Funciones y atribuciones, artículos 9 al 12;
- Sesiones del Consejo Estatal, artículos 13 al 17;
- Comités y Grupos de Trabajo, artículos 18 al 19;
- Reformas al reglamento, artículos 20 al 21
- Transitorios, primero y segundo.

h) Una vez expuesto lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos que, en aras de preservar el espíritu de la iniciativa que en este momento nos ocupa, resulta pertinente realizar algunas modificaciones a la propuesta original de la iniciativa que en este momento nos ocupa, esto con el fin de propiciar un mejor desempeño y organización de un Consejo que coadyuve con la Secretaría en materia de Áreas Naturales Protegidas.

En este sentido, estimamos prudente, la creación de un órgano auxiliar, esto por considerar que la organización administrativa del Poder Ejecutivo Federal con el Estatal, es posible gracias a que en los dos ámbitos de la administración pública cuentan con órganos administrativos auxiliares, los cuales obedecen a la naturaleza jurídica de entidades públicas, las cuales son creadas con el fin de apoyar la función del Ejecutivo, realizando funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la creación de consejos especializados, en este caso de Áreas Naturales Protegidas tiene como objetivo principal la colaboración y consulta en áreas específicas, además de ser de carácter permanente, su integración será por representantes de diferentes sectores, desempeñando sus funciones de manera honoraria.

En este sentido, es necesario que, en este ejercicio de creación, se establezcan las reglas de funcionamiento del Consejo, incluyendo la periodicidad de sus sesiones, la forma de tomar decisiones y la elaboración de actas respecto a sus reuniones. En el caso que nos ocupa, se estima necesario que sea designado personal técnico especializado con funciones de Secretario Técnico, con el fin de apoyar al Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

i). Esta comisión legislativa está sustentando los elementos jurídicos en el presente dictamen, en alusión a que la iniciativa que nos ocupa, pretende proteger y preservar el medio ambiente en la entidad, para tal efecto, es que se propone una serie de reformas a la normatividad, mismas buscan regular y controlar las actividades que puedan tener un impacto negativo en los recursos naturales, la biodiversidad y la calidad del aire y agua, aumentar las restricciones de usos del suelo por la autoridad.

En caso de no actualizar la normatividad, esta Comisión considera que la protección de la biodiversidad se volverá cada vez más crítica. La concienciación de las personas también es un aspecto clave en la estrategia del gobierno para lograr un equilibrio y la protección del entorno natural. La enseñanza ambiental y el fomento de prácticas son esenciales para incluir a la sociedad en la conservación del medio ambiente.

Recordemos que los beneficios Áreas Naturales Protegidas son muchos y variados como: proporcionar agua para la población, generar energía, desarrollar alternativas sostenibles como el turismo, regular el clima, ser una fuente de alimento, ser un sitio de exploración científica y educativa, captar el exceso de CO<sub>2</sub>, además podemos resaltar algunos de los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas siendo los siguientes:

- a) *Preservar ambientes naturales representativos del país y los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.*
- b) *Salvaguardar la diversidad genética de las especies, asegurar la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.*
- c) *Preservar de manera particular especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.*
- d) *Proporcionar un campo para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.*
- e) *Generar, rescatar y divulgar conocimientos que permitan la preservación y aprovechamiento sustentable.*
- f) *Proteger todo aquello ubicado en los alrededores de zonas forestales en montañas donde se origine el ciclo hidrológico en cuencas, ya sea poblados, vías de comunicación, aprovechamientos agrícolas entre otros.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

g) *Proteger áreas de importancia para la recreación, cultura, identidad nacional o de los pueblos indígenas, como las zonas arqueológicas, que se encuentren en los alrededores de la zona protegida.*

j). Es importante mencionar que actualmente en el Estado de Jalisco se cuentan con las siguientes figuras de conservación:

- 11 Áreas Naturales Protegidas de Competencia Federal,
- 10 Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal,
- 8 Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal
- 3 Zonas de Recuperación Ambiental Estatales
- 8 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación de competencia Federal
- 3 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación de competencia Estatal,
- 13 sitios RAMSAR y
- 1 Paisaje Biocultural.

Con relación a lo anteriormente expuesto, cabe destacar que, de las antepuestas figuras de conservación, el Estado de Jalisco tiene injerencia específicamente en las siguientes:

ANP de competencia Estatal	Hectáreas	Año de Decreto
Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima	7,213.04	2009
Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra del Águila	20,746	2010
Área Estatal de Protección Hidrológica Cerro Viejo Chupinaya - Los Sabinos	23,176	2013
Parque Estatal Bosque de Arce	150.04	2016
Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde	21,383.08	2016
Área Estatal de Protección Hidrológica Sierra Condiro Canales - Cerro San Miguel Chiquihuitillo	18,608.91	2018
Área Estatal de Protección Hidrológica Bosque Colomos - La Campana	207.79	2018
Parque Estatal Estero el Salado	208.8045	2020
Área Estatal de Protección Hidrológica El Bajío	971.28	2024
Área Estatal de Protección Hidrológica sierra El Cuale	81,887.75	2024
ANP de competencia Federal en coadministración con el estado de Jalisco	Hectáreas	Año de Decreto

<sup>3</sup> <https://www.sembrar.mx/portal/secretaria-del-congreso/areas-naturales-protegidas-278225>

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Parque Nacional Volcán Nevado de Colima	5,467.19	1936 - 1940
Área de Protección de Flora y Fauna Bosque La Primavera	30,500	1980 - 2000
Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila	15,192.5	1982 - 2000
<b>Paisaje Biocultural</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Año de Decreto</b>
Paisaje Biocultural de la Sierra de Occidente de Jalisco (PBSOJ)	306,000	2023
<b>Sitios Ramsar</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Año de Decreto</b>
Laguna de Sayula	16,800	2004
Laguna de Atotonilco	2,850	2006
Lago de Chapala	114,659	2009
Presa la Vega	1,950	2010
Reserva de la Biosfera Chamela Cuixmala	13,142	2004
Laguna Xola - Paraman	775	2008
Laguna Barra de Navidad	794	2008
Estero el Chorro	267.06	2008
Estero Majahuas	786.13	2008
Estero la Manzanilla	263.96	2008
Laguna de Chalacatepec	1,093.35	2008
Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce - El Ermitaño	1,281.44	2008
<b>ADVC Estatales</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Año de Decreto</b>
Área Destinada Voluntariamente a la Conservación "La Bolsa"	50.08	2023
Área Destinada Voluntariamente a la Conservación "Vallarta Botanical Garden"	31.97	2023
Área Destinada Voluntariamente a la Conservación "Agua Fría Reserva Ecológica"	52	2023
<b>Zonas de Recuperación Ambiental</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Año de Decreto</b>
Zona de Recuperación Ambiental Cerro El Tajo	1,684.03	2018
Zona de Recuperación Ambiental Arroyo del Chochocate	3.140406	2016

k) La Comisión dictaminadora para lograr los fines perseguidos de la iniciativa, propone plantear las siguientes propuestas de modificación, mismas que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, y que aborda los argumentos expuestos por la autora de la iniciativa, así como las aportaciones de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, para quedar de la siguiente manera:

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE		
Dice:	Propuesta de la Iniciativa	Debe decir:
Artículo 3o. ....: I a la X...;		Artículo 3o. ....: I a la X...;
Sin correlativo		X Bis. Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación de Jalisco;
XI. a la XXXIX...;		
XXXX. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y		XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y
XXXXI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales,		XLI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.</p>		
<p>Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para cambiar las restricciones de usos del suelo.</p>	<p>Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán <b>aumentar</b> las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para <b>aumentar</b> las restricciones de usos del suelo.</p>	<p>Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán <b>aumentar</b> las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para <b>aumentar</b> las restricciones de usos del suelo.</p>
<p>Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizado preferentemente por los dueños o poseedores de los predios.  (.....)</p>	<p>Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada <b>únicamente</b> por los <b>propietarios</b> o poseedores de los predios <b>y en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento.</b>  <b>En el caso de que el propietario de cualquier superficie dentro de un</b></p>	<p>Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada <b>únicamente</b> por los <b>propietarios</b> o poseedores de los predios <b>y en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento.</b>  <b>En el caso de que el propietario o poseedor de cualquier superficie</b></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>área natural protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas. (.....)</p>	<p>dentro de un Área Natural Protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas. (.....)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63 Bis. La Secretaría constituirá un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas como un órgano desconcentrado, en los términos establecidos en el Capítulo X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 63 Ter de esta Ley.</p> <p>El Consejo fungirá como un órgano desconcentrado Para la vigilancia, consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de</p>	<p>Artículo 63 Bis. La Secretaría constituirá un Consejo Estatal como un órgano auxiliar consultivo, en los términos establecidos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 63 Ter de esta Ley.</p> <p>El Consejo Estatal fungirá como apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo de las áreas naturales protegidas de su competencia y de aquellas que tenga bajo su administración y manejo.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>las áreas naturales protegidas de su competencia y de aquellas que tenga bajo su administración y manejo. Deberá de sesionar, por lo menos, una vez por trimestre de manera ordinaria.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones técnicas que formule el Consejo, en materia de áreas naturales protegidas, deberán ser consideradas de observancia obligatoria por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que le correspondan conforme a este y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes del Gobierno Federal cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, Propietarios, poseedores y, en general, a cualquier</p>	<p>Deberá sesionar, por lo menos, una vez por trimestre de manera ordinaria. Las sesiones del Consejo Estatal podrán realizarse de manera presencial, virtual, mediante plataforma establecida para ello, o mixta y tendrán validez para lograr acuerdos y emitir opiniones.</p> <p>Las convocatorias deberán enviarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación junto con la propuesta del orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de cada sesión en caso de las ordinarias, y tres días hábiles en caso de las extraordinarias.</p> <p>Las recomendaciones y opiniones técnicas que formule el Consejo Estatal, deberán delimitar a quién van dirigidas, su alcance geográfico, temporal, material y propuesta de acciones a realizar. En caso de que la Secretaría considere que no es viable cumplimentar la recomendación u opinión propuesta,</p>
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>persona cuya participación, a consideración del Consejo, sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>	<p>fundamentará y motivará su negativa al respecto, sugiriendo alternativas para su atención.</p> <p>El Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a representantes del gobierno federal cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro del Estado de Jalisco.</p> <p>Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y, en general, a cualquier persona cuya participación, a consideración del Consejo Estatal, sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p> <p>Los cargos del Consejo Estatal, serán honoríficos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63 Ter. El Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, estará integrado, con apego al</p>	<p>Artículo 63 Ter. El Consejo Estatal, estará integrado por un representante, con</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><b>principio de paridad de género por:</b></p> <p>I. Un representante de la Secretaría, designado de manera directa por el titular de la misma.</p> <p>II. Un representante por cada una de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Comandancia de delitos ambientales de la Fiscalía del Estado de Jalisco.</p> <p>b) Comisión interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático del estado de Jalisco.</p> <p>c) Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p>d) Consejo Estatal para el Cambio Climático.</p> <p>III. La Presidencia de la Comisión de medio ambiente, sostenibilidad, protección civil y resiliencia del Congreso del Estado.</p> <p>Además de dos miembros de cada una de las siguientes</p>	<p><b>apego al principio de paridad de género por:</b></p> <p>I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente del Consejo;</p> <p>II. Dirección Regional de Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;</p> <p>III. Comisión Nacional Forestal;</p> <p>IV. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;</p> <p>V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco;</p> <p>VI. Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;</p> <p>VII. Unión Ganadera Regional de Jalisco;</p> <p>VIII. Unión de Silvicultores del Estado de Jalisco;</p> <p>IX. Universidad de Guadalajara;</p>
--	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>organizaciones e instituciones:</p> <p>a) Instituciones académicas;</p> <p>b) Centros de investigación relacionados con la materia;</p> <p>c) Organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia; y,</p> <p>d) Ejidatarios de los núcleos agrarios a los que pertenezca cualquier área natural protegida estatal o municipal.</p> <p>IV. Un Presidente, el cual no podrá ocupar ningún otro cargo en el servicio público. Será elegido por el titular de la Secretaría a partir de una terna elegida de entre sus integrantes y sugerida por el propio órgano colegiado mediante acuerdo interno del Consejo, una vez que éste se haya conformado por el resto de sus integrantes.</p> <p>Tanto el consejo como la presidencia tendrán una duración de 3 años, sin existir la posibilidad de que el presidente pueda ser reelecto.</p>	<p>X. Cámara Nacional de Comercio y Turismo de Guadalajara;</p> <p>XI. Fondo Noroeste A.C.;</p> <p>XII. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal;</p> <p>XIII. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal.;</p> <p>XIV. Representante de cada Consejo Asesor o Consejo de Gestión de áreas protegidas; y</p> <p>XV. Expertos colaboradores reconocidos por su trayectoria profesional y aporte a la conservación: Tres personas expertas en el manejo y conservación de ecosistemas prioritarios del Estado de Jalisco.</p> <p>Los representantes de cada una de las instituciones deberán nombrar por escrito un suplente quienes cubrirán sus ausencias a las sesiones y su designación sólo será por el periodo</p>
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

		constitucional de la administración pública en turno.
Sin correlativo	<p><b>Artículo 63 Quáter. Son facultades del presidente del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas las siguientes:</b></p> <p><b>I. Convocar a Sesiones del consejo;</b></p> <p><b>II. Establecer el orden del día de las sesiones del consejo;</b></p> <p><b>III. Realizar recomendaciones en materia presupuestal a la Secretaría en los rubros correspondientes a áreas naturales protegidas;</b></p> <p><b>IV. Participar, a través de los instrumentos institucionales del Consejo, en la elaboración de políticas públicas en la materia;</b></p> <p><b>V. Presentar, ante las instancias correspondientes dentro de la Secretaría, las recomendaciones técnicas vinculantes emitidas por el Consejo, y;</b></p> <p><b>VI. Suscribir convenios de colaboración en</b></p>	<p><b>Artículo 63 Quáter. Son facultades del Presidente del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas las siguientes:</b></p> <p><b>I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Estatal;</b></p> <p><b>II. Comunicar los acuerdos tomados en las reuniones que se convoquen;</b></p> <p><b>III. Proponer temas de agenda a partir de consideraciones emanadas de sus integrantes;</b></p> <p><b>IV. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan, los acuerdos, opiniones, sugerencias y recomendaciones que se emitan;</b></p> <p><b>V. Emitir voto de calidad en caso de igualdad de número de votos en las decisiones de Consejo Estatal;</b></p>

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>representación del Consejo.</p>	<p>VI. Presentar, ante las instancias correspondientes dentro de la Secretaría, las recomendaciones técnicas emitidas por el Consejo Estatal; y</p> <p>VII. Suscribir convenios de colaboración en representación del Consejo Estatal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63 Quinquies. El consejo contará con un secretario, el cual fungirá como Director General del Consejo en los términos del artículo 57 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p> <p>El secretario será el encargado de dar auxilio técnico al Consejo en la toma de decisiones.</p>	<p>Artículo 63 Quinquies. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será el Director General de Recursos Naturales de la Secretaría.</p> <p>El Secretario Técnico del Consejo Estatal contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Convocar, por instrucción del Presidente y atendiendo las propuestas de los miembros del Consejo Estatal, a sesiones del Consejo Estatal y proponer el orden del día.</p> <p>Además de elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Estatal y autorizarlas con su firma;</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

		<p>II. Preparar los temas a tratar en la sesión;</p> <p>III. Llevar el registro de asistentes y participantes en las sesiones;</p> <p>IV. Registrar los Acuerdos de las sesiones del Consejo Estatal, levantar la minuta de reunión y gestionar las firmas de la misma;</p> <p>V. Dar seguimiento para el cumplimiento de los Acuerdos establecidos en las minutas;</p> <p>VI. Mantener el resguardo de la documentación relativa a las sesiones; y</p> <p>VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.</p> <p>El Secretario Técnico tendrá voz informativa pero no voto en las sesiones del Consejo Estatal.</p>
Sin correlativo	Sin correlativo	Artículo 63 Sexies. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Estatal, las siguientes:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

		<p>I. Tener derecho a voz y voto en los Acuerdos tomados por el Consejo Estatal;</p> <p>II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en las sesiones;</p> <p>III Realizar propuestas de colaboración en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal;</p> <p>IV Proponer invitados especiales cuando por su conocimiento y experiencia puedan contribuir al cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal;</p> <p>V. Proponer al Consejo Estatal la integración de Comités o Grupos de trabajo para atender temas específicos que por su importancia o complejidad lo amerite;</p> <p>VI. Formular opinión a la Secretaría y, en caso de que lo soliciten, a los gobiernos municipales, sobre las propuestas de nuevas Áreas Naturales Protegidas; y</p> <p>VII. Emitir opinión respecto de los asuntos</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

		competencia de la Secretaría en materia de Áreas Naturales Protegidas.
Sin correlativo	<p><b>Artículo 70 Bis. La Secretaría y los gobiernos municipales, a través de la aprobación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, podrán solicitar la restricción del acceso a la población en general a cualquier área natural protegida estatal o municipal, mediante el control de accesos, cuando exista algún riesgo de que dichas áreas naturales protegidas sufran una afectación a consecuencia de las actividades que se realizan en estas.</b></p>	<p><b>Artículo 70 Bis. La Secretaría y los gobiernos municipales, podrán solicitar opinión técnica al Consejo Estatal, respecto a la restricción del acceso a la población en general a cualquier Área Natural Protegida estatal o municipal, mediante el control de accesos, cuando exista alguno de los supuestos siguientes:</b></p> <p>a) En caso de recuperación ambiental, restringir el acceso a zonas para permitir que los ecosistemas se recuperen de alguna afectación;</p> <p>b) Cuando las especies que habitan en las áreas protegidas, se encuentren en riesgo, así propiciar su cuidado y en su caso, reproducción; y</p> <p>c) En el supuesto de que las áreas fueran sujetas para la investigación científica y el estudio de</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

		los ecosistemas y su equilibrio.
--	--	----------------------------------

### III. RESOLUTIVO

En mérito de lo anterior y motivado en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea el siguiente:

#### DECRETO

#### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción X Bis y se reforman las fracciones XXXX y XXXXI del artículo 3; se reforma el artículo 58; se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 Bis, recorriéndose los demás en su orden; y adiciona los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quáter, 63 quinquies, 63 Sexies y 70 bis, todos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...:

I a la X...;

**X Bis. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación de Jalisco;**

XI a la XXXIX...;

**XL. Ordenamiento Ecológico Local:** Es el instrumento de planeación ambiental que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**XLI. Resiliencia:** la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán **aumentar** las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para **aumentar** las restricciones de usos del suelo.

Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada **únicamente** por los **propietarios** o poseionarios de los predios **y en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento.**

**En el caso de que el propietario o poseedor de cualquier superficie dentro de un Área Natural Protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas.**

(.....)

Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán **aumentar** las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para **aumentar** las restricciones de usos del suelo.

Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada **únicamente** por los **propietarios** o poseionarios de los predios **y en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento.**

**En el caso de que el propietario o poseedor de cualquier superficie dentro de un Área Natural Protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas.**

(.....)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Artículo 63 Bis.** La Secretaría constituirá un Consejo Estatal como un órgano auxiliar consultivo, en los términos establecidos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 63 Ter de esta Ley.

El Consejo Estatal fungirá como apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo de las áreas naturales protegidas de su competencia y de aquellas que tenga bajo su administración y manejo.

Deberá sesionar, por lo menos, una vez por trimestre de manera ordinaria. Las sesiones del Consejo Estatal podrán realizarse de manera presencial, virtual, mediante plataforma establecida para ello, o mixta y tendrán validez para lograr acuerdos y emitir opiniones.

Las convocatorias deberán enviarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación junto con la propuesta del orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de cada sesión en caso de las ordinarias, y tres días hábiles en caso de las extraordinarias.

Las recomendaciones y opiniones técnicas que formule el Consejo Estatal, deberán de delimitar a quién van dirigidas, su alcance geográfico, temporal, material y propuesta de acciones a realizar. En caso de que la Secretaría considere que no es viable cumplimentar la recomendación u opinión propuesta, fundamentará y motivará su negativa al respecto, sugiriendo alternativas para su atención.

El Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a representantes del gobierno federal cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro del Estado de Jalisco.

Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y, en general, a cualquier persona cuya participación, a consideración del Consejo Estatal, sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Los cargos del Consejo Estatal, serán honoríficos.

**Artículo 63 Ter.** El Consejo Estatal, estará integrado por un representante, con apego al principio de paridad de género por:

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

- I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente del Consejo;**
- II. Dirección Regional de Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;**
- III. Comisión Nacional Forestal;**
- IV. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;**
- V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco;**
- VI. Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;**
- VII. Unión Ganadera Regional de Jalisco;**
- VIII. Unión de Silvicultores del Estado de Jalisco;**
- IX. Universidad de Guadalajara;**
- X. Cámara Nacional de Comercio y Turismo de Guadalajara;**
- XI. Fondo Noroeste A.C.;**
- XII. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal;**
- XIII. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal.;**
- XIV. Representante de cada Consejo Asesor o Consejo de Gestión de áreas protegidas; y**
- XV. Expertos colaboradores reconocidos por su trayectoria profesional y aporte a la conservación: Tres personas expertas en el manejo y conservación de ecosistemas prioritarios del Estado de Jalisco.**

Los representantes de cada una de las instituciones deberán nombrar por escrito un suplente quienes cubrirán sus ausencias a las sesiones y su designación sólo será por el periodo constitucional de la administración pública en turno.

**Artículo 63 Quáter. Son facultades del Presidente del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas las siguientes:**

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Estatal;**
- II. Comunicar los acuerdos tomados en las reuniones que se convoquen;**
- III. Proponer temas de agenda a partir de consideraciones emanadas de sus integrantes;**
- IV. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan, los acuerdos, opiniones, sugerencias y recomendaciones que se emitan;**
- V. Emitir voto de calidad en caso de igualdad de número de votos en las decisiones de Consejo Estatal;**
- VI. Presentar, ante las instancias correspondientes dentro de la Secretaría, las recomendaciones técnicas emitidas por el Consejo Estatal; y**
- VII. Suscribir convenios de colaboración en representación del Consejo Estatal.**

**Artículo 63 Quinquies. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será el Director General de Recursos Naturales de la Secretaría.**

**El Secretario Técnico del Consejo Estatal contará con las siguientes facultades:**

- I. Convocar, por instrucción del Presidente y atendiendo las propuestas de los miembros del Consejo Estatal, a sesiones del Consejo Estatal y proponer el orden del día.**

**Además de elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Estatal y autorizarlas con su firma;**

- II. Preparar los temas a tratar en la sesión;**
- III. Llevar el registro de asistentes y participantes en las sesiones;**
- IV. Registrar los Acuerdos de las sesiones del Consejo Estatal, levantar la minuta de reunión y gestionar las firmas de la misma;**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

V. Dar seguimiento para el cumplimiento de los Acuerdos establecidos en las minutas;

VI. Mantener el resguardo de la documentación relativa a las sesiones; y

VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.

El Secretario Técnico tendrá voz informativa pero no voto en las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 63 Sexies. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Tener derecho a voz y voto en los Acuerdos tomados por el Consejo Estatal;

II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en las sesiones;

III Realizar propuestas de colaboración en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal;

IV Proponer invitados especiales cuando por su conocimiento y experiencia puedan contribuir al cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal;

V. Proponer al Consejo Estatal la integración de Comités o Grupos de trabajo para atender temas específicos que por su importancia o complejidad lo amerite;

VI. Formular opinión a la Secretaría y, en caso de que lo soliciten, a los gobiernos municipales, sobre las propuestas de nuevas Áreas Naturales Protegidas; y

VII. Emitir opinión respecto de los asuntos competencia de la Secretaría en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 70 Bis. La Secretaría y los gobiernos municipales, podrán solicitar opinión técnica al Consejo Estatal, respecto a la restricción del acceso a la población en general a cualquier Área Natural Protegida estatal o municipal, mediante el control de accesos, cuando exista alguno de los supuestos siguientes:

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- a) En caso de recuperación ambiental, restringir el acceso a zonas para permitir que los ecosistemas se recuperen de alguna afectación;
- b) Cuando las especies que habitan en las áreas protegidas, se encuentren en riesgo, así propiciar su cuidado y en su caso, reproducción; y
- c) En el supuesto de que las áreas fueran sujetas para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.

### TRANSITORIOS:

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 90 días para la instalación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la integración propuesta en el presente decreto y para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente Decreto.

### ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a 29 de septiembre de dos mil veinticinco.

**La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad,  
Protección Civil y Resiliencia**

**Diputada Yussara Elizabeth Canales González.  
Presidenta.**

**Diputado Leonardo Almaguer  
Castañeda.  
Secretario.**

**Diputado José Guadalupe  
Buenrostro Martínez.  
Vocal.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**Diputada Alejandra Margarita  
Giadans Valenzuela.  
Vocal**

**Diputada Tonantzin Elusay  
Cárdenas Méndez.  
Vocal.**

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Comisión del Medio Ambiente, Sostenibilidad,  
Protección Civil y Resiliencia.  
LXIV Legislatura*

12VA. SESIÓN ORDINARIA.  
LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.  
TELEMÁTICA  
11:00 HRS.

La suscrita Diputada Yussara Elizabeth Canales González, en mi carácter de Presidenta de la Comisión legislativa de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar el sentido de votación de la dispensa de lectura y aprobación del **dictamen** marcado con el número **5.1 del orden del día, de la décima segunda sesión ordinaria** de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia celebrada de manera telemática el día **lunes 29 de septiembre del año 2025, mismo que a la letra dice:**

**5.1 “Dictamen de decreto que reforma los artículos 58 y 59 bis; y adiciona los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quárter, 63 quinquies, 63 Sexies y 70 bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (INFOLEJ 451/LXIV)”.**

Dicho dictamen fue aprobado con **5 cinco votos a favor, 0 cero votos es abstención y 0 cero votos en contra de un total de 5 cinco diputados presentes;** lo anterior de conformidad con el artículo 132D, numeral 1. fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	A favor	En contra	Abstención
Diputada, Yussara Elizabeth Canales González;	✓		
Diputado, José Guadalupe Buenrostro Martínez;	✓		
Diputada, Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez;	✓		
Diputada, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela;	✓		
Leonardo Almaguer Castañeda	✓		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que lugar.

**ATENTAMENTE:**

Guadalajara, Jalisco; 29 de septiembre de 2025.

**Diputada Yussara Elizabeth Canales González.**

*Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Medio Ambiente,  
Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.*